



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comparativo **Proyecto de ley 47047 CD – UCR – Evolución** de la señora diputada Ciancio, por el cual se crea "casas de medio camino" para personas con padecimiento subjetivo, con un régimen de puertas abiertas en las cinco circunscripciones del territorio provincial; y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**.

<p>Proyecto de ley 47047 CD – UCR – Evolución</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: CASAS DE MEDIO CAMINO</p>	<p>Dictamen de Comisión</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY CASAS DE MEDIO CAMINO</p>
<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente ley es crear "Casas de Medio Camino" para personas con padecimiento subjetivo, con un régimen de puertas abiertas en las cinco circunscripciones del territorio provincial.</p>	<p>ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es crear "Casas de Medio Camino" para personas con padecimiento subjetivo, con un régimen de puertas abiertas en las cinco circunscripciones del territorio provincial.</p>
<p>ARTÍCULO 2 - Objetivo. El objetivo es establecer que las personas con padecimiento subjetivo, puedan residir en estas casas en los momentos de externación o para evitar internaciones en hospitales monovalentes, cuando las situaciones singulares así lo requieran.</p>	<p>ARTÍCULO 2 – Objetivo. El objetivo es establecer que las personas con padecimiento subjetivo, puedan residir en estas casas en los momentos de externación o para evitar internaciones en hospitales monovalentes, cuando las situaciones singulares así lo requieran.</p>
<p>ARTÍCULO 3 - Definición. Se entiende por Casas de Medio Camino a aquellas viviendas compartidas destinadas al alojamiento transitorio o permanente para personas mayores de edad con nivel de autonomía suficiente que permita convivir con otros u otras y desarrollar actividades de la vida diaria y que posean dificultades de tipo psíquico o subjetiva y requieran el alojamiento en espacios alternativos a los de su origen.</p>	<p>ARTÍCULO 3 - Definición. Se entiende por Casas de Medio Camino a aquellas viviendas compartidas destinadas al alojamiento transitorio o permanente para personas mayores de edad con nivel de autonomía suficiente que permita convivir con otros u otras y desarrollar actividades de la vida diaria y que posean dificultades de tipo psíquico o subjetiva y requieran el alojamiento en espacios alternativos a los de su origen.</p>
<p>ARTÍCULO 4 - De las viviendas. La autoridad de aplicación deberá proveer el o los espacios físicos-edilicios donde deberán funcionar las casas de medio camino, garantizando, en la medida de lo posible, la cercanía a los lugares de origen de las personas o a los espacios institucionales donde hayan residido para darle</p>	<p>ARTÍCULO 4 – De las viviendas. La Autoridad de Aplicación deberá proveer el o los espacios físicos-edilicios donde deberán funcionar las casas de medio camino, garantizando, en la medida de lo posible, la cercanía a los lugares de origen de las personas o a los espacios institucionales donde hayan residido para darle</p>

<p>continuidad a los vínculos sociales y comunitarios que se hayan podido construir.</p>	<p>continuidad a los vínculos sociales y comunitarios que se hayan podido construir.</p>
<p>ARTÍCULO 5 - Alcance. Los/as destinatarios/as de la presente son aquellas personas con algún tipo de padecimiento subjetivo con independencia suficiente en términos de desenvolvimiento de las actividades de la vida cotidiana y que por razones suficientemente fundadas, por informes pertinentes de equipos intervinientes, no puedan permanecer en sus domicilios o retornar de modo inmediato a ellos luego de una internación o que no tengan las condiciones óptimas de habitabilidad, en todos sus términos. Siempre debe contar con la prescripción del equipo de profesionales intervinientes y la voluntad del sujeto.</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Alcance. Los/as destinatarios/as de la presente son aquellas personas con algún tipo de padecimiento subjetivo con independencia suficiente en términos de desenvolvimiento de las actividades de la vida cotidiana y que por razones suficientemente fundadas, por informes pertinentes de equipos intervinientes, no puedan permanecer en sus domicilios o retornar de modo inmediato a ellos luego de una internación o que no tengan las condiciones óptimas de habitabilidad, en todos sus términos. Siempre debe contar con la prescripción del equipo de profesionales intervinientes y la voluntad del sujeto.</p>
<p>ARTÍCULO 6 - Requisitos. Los requisitos para las Casas de Medio Camino son: a) espacios físicos suficientes, diferenciados y debidamente señalizados; b) cumplirán con los estándares que se establecen para que las mismas sean accesibles; c) línea telefónica y soportes informáticos que puedan ser requeridos y utilizados en momentos que lo ameriten; y, d) sus dimensiones se evaluarán en función de las necesidades del territorio y la cantidad de plazas disponibles</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Requisitos. Los requisitos para las Casas de Medio Camino son: a) espacios físicos suficientes, diferenciados y debidamente señalizados; b) cumplirán con los estándares que se establecen para que las mismas sean accesibles; c) línea telefónica y soportes informáticos que puedan ser requeridos y utilizados en momentos que lo ameriten; y, d) sus dimensiones se evaluarán en función de las necesidades del territorio y la cantidad de plazas disponibles.</p>
<p>ARTÍCULO 7 - Principios. Los principios rectores de las Residencias de Medio Camino son: a) integralidad: cuando hablamos de integralidad, hacemos referencia a todos los aspectos que hacen a la salud de los sujetos de atención. Todos ellos basados en una perspectiva integral de derechos. b) intersectorialidad: procurando la intervención coordinada de instituciones, co responsables en las estrategias o acciones a desarrollar, para el bienestar del/la usuaria y su calidad de vida. c) interdisciplina: entendida como el conjunto de saberes que se comprometen en vencer las propias murallas dentro y fuera de su</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Principios. Los principios rectores de las Residencias de Medio Camino son: a) integralidad: cuando hablamos de integralidad, hacemos referencia a todos los aspectos que hacen a la salud de los sujetos de atención. Todos ellos basados en una perspectiva integral de derechos; b) intersectorialidad: procurando la intervención coordinada de instituciones, co responsables en las estrategias o acciones a desarrollar, para el bienestar del/la usuaria y su calidad de vida; c) interdisciplina: entendida como el conjunto de saberes que se comprometen en vencer las propias murallas dentro y fuera de su</p>

<p>campo de aplicación y apuesta a la construcción de un objeto compartido con otros/as. La interdisciplina como modo de dar respuesta a las demandas sociales complejas cuyas respuestas deben ser necesariamente desde diversos lugares y enfoques que enriquezcan la mirada sobre un objeto común.</p> <p>d) enfoque de derechos: basarnos en el enfoque de derechos implica posicionarnos en la perspectiva de atención integral en el pleno respeto por los derechos de las personas con padecimiento subjetivo. Es comprenderlos/as como sujetos de derecho y no como objetos de intervención. Eso marca una diferencia rotunda en los procesos de atención de salud.</p> <p>e) perspectiva de género y diversidad sexual: posicionarnos en la lógica no binaria de la sexualidad y en el pleno respeto por la diversidad sexual. Que todas las personas sean consideradas y participen en igualdad de oportunidades en las diferentes actividades que se planifiquen, desmitificando funciones y deconstruyendo roles históricamente asignados.</p>	<p>campo de aplicación y apuesta a la construcción de un objeto compartido con otros/as. La interdisciplina como modo de dar respuesta a las demandas sociales complejas cuyas respuestas deben ser necesariamente desde diversos lugares y enfoques que enriquezcan la mirada sobre un objeto común;</p> <p>d) enfoque de derechos: basarnos en el enfoque de derechos implica posicionarnos en la perspectiva de atención integral en el pleno respeto por los derechos de las personas con padecimiento subjetivo. Es comprenderlos/as como sujetos de derecho y no como objetos de intervención. Eso marca una diferencia rotunda en los procesos de atención de salud; y,</p> <p>e) perspectiva de género y diversidad sexual: posicionarnos en la lógica no binaria de la sexualidad y en el pleno respeto por la diversidad sexual. Que todas las personas sean consideradas y participen en igualdad de oportunidades en las diferentes actividades que se planifiquen, desmitificando funciones y deconstruyendo roles históricamente asignados.</p>
<p>ARTÍCULO 8 - Funciones. Son funciones de las Casas de Medio Camino:</p> <p>a) alojar de manera transitoria o permanente con padecimientos psíquicos-subjetivos con nivel suficiente de autonomía en el desarrollo de las actividades y participación de la vida diaria;</p> <p>b) impulsar líneas de acción conjuntas con los equipos intervinientes y con otras instituciones para la atención, prevención y promoción de derechos de las personas con padecimientos subjetivos en el marco de la Ley 10772 - Ley de Salud Mental; y, la Ley Nacional 26657 - Ley Nacional de Salud Mental - dentro del territorio santafesino;</p> <p>c) impulsar dispositivos de evaluación y estándares de calidad en lo concerniente al proceso de alojamiento en el marco del derecho que asiste a las personas con padecimientos subjetivos;</p> <p>d) promover la continuidad y el comienzo de la escolaridad de las personas alojadas en el respeto a sus trayectorias escolares, sus singularidades y sus tiempos en el proceso de enseñanza-aprendizaje;</p>	<p>ARTÍCULO 8 – Funciones. Son funciones de las Casas de Medio Camino:</p> <p>a) alojar de manera transitoria o permanente con padecimientos psíquicos-subjetivos con nivel suficiente de autonomía en el desarrollo de las actividades y participación de la vida diaria;</p> <p>b) impulsar líneas de acción conjuntas con los equipos intervinientes y con otras instituciones para la atención, prevención y promoción de derechos de las personas con padecimientos subjetivos en el marco de la Ley 10772 - Ley de Salud Mental; y, la Ley Nacional 26657 - Ley Nacional de Salud Mental - dentro del territorio santafesino;</p> <p>c) impulsar dispositivos de evaluación y estándares de calidad en lo concerniente al proceso de alojamiento en el marco del derecho que asiste a las personas con padecimientos subjetivos;</p> <p>d) promover la continuidad y el comienzo de la escolaridad de las personas alojadas en el respeto a sus trayectorias escolares, sus singularidades y sus tiempos en el proceso de enseñanza-aprendizaje;</p>

<p>e) garantizar controles integrales de salud; f) incorporar a las personas alojadas a programas provinciales, municipales y comunales de bienes y servicios culturales que las involucren en una participación activa dentro del territorio santafesino; g) acompañar los procesos de vinculación y re-vinculación con miembros de su familia y con la comunidad siempre y cuando este proceso sea posible y deseable; h) disponer espacios de trabajo con equipos interdisciplinarios donde se puedan repensar los conceptos internalizados y de-construir las representaciones sociales en torno a la "locura"; i) generar vínculos entre las diversas instituciones y sectores del estado -en cualquiera de sus niveles- para lograr una re-inclusión de las personas alojadas; j) respetar las singularidades de las personas alojadas en términos de: género y diversidad sexual, singularidades socio-subjetivas, credos, status socio-económico y político, etc.; y, k) garantizar un espacio de intimidad y resguardo de sus pertenencias e identidad a los fines de evitar procesos que no respeten la singularidad.</p>	<p>e) garantizar controles integrales de salud; f) incorporar a las personas alojadas a programas provinciales, municipales y comunales de bienes y servicios culturales que las involucren en una participación activa dentro del territorio santafesino; g) acompañar los procesos de vinculación y re-vinculación con miembros de su familia y con la comunidad siempre y cuando este proceso sea posible y deseable; h) disponer espacios de trabajo con equipos interdisciplinarios donde se puedan repensar los conceptos internalizados y de-construir las representaciones sociales en torno a la "locura"; i) generar vínculos entre las diversas instituciones y sectores del estado -en cualquiera de sus niveles- para lograr una re-inclusión de las personas alojadas; j) respetar las singularidades de las personas alojadas en términos de: género y diversidad sexual, singularidades socio-subjetivas, credos, status socio-económico y político, etc.; y, k) garantizar un espacio de intimidad y resguardo de sus pertenencias e identidad a los fines de evitar procesos que no respeten la singularidad.</p>
<p>ARTÍCULO 9 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la provincia, a través de la Dirección Provincial de Salud mental o el organismo que en el futuro lo reemplace.</p>	<p>ARTÍCULO 9 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud, a través de la Dirección Provincial de Salud mental o el organismo que en el futuro lo reemplace.</p>
<p>ARTÍCULO 10 - Función de la Autoridad de Aplicación. La función de la Autoridad de Aplicación es interactuar con el resto de los Ministerios con el fin de garantizar la asistencia integral de la salud de los/las alojados/as.</p>	<p>ARTÍCULO 10 – Función de la Autoridad de Aplicación. La función de la Autoridad de Aplicación es interactuar con el resto de los Ministerios con el fin de garantizar la asistencia integral de la salud de los/las alojados/as.</p>
<p>ARTÍCULO 11 - Equipo Interdisciplinario. En las Casas de Medio Camino se constituirán equipos interdisciplinarios que estén en condiciones de poder operar sobre las situaciones que puedan suscitarse dentro de la convivencia y a su vez atender situaciones de prevención y promoción de la salud mental de las personas</p>	<p>ARTÍCULO 11 – Equipo Interdisciplinario. En las Casas de Medio Camino se constituirán equipos interdisciplinarios que estén en condiciones de poder operar sobre las situaciones que puedan suscitarse dentro de la convivencia y a su vez atender situaciones de prevención y promoción de la salud mental de las personas</p>

<p>alojadas y de sus familias. El equipo contará con al menos tres de las siguientes disciplinas: psicología, psiquiatría, trabajo social, derecho, terapia ocupacional.</p>	<p>alojadas y de sus familias. El equipo contará con al menos tres de las siguientes disciplinas: psicología, psiquiatría, trabajo social, derecho, terapia ocupacional.</p>
<p>ARTÍCULO 12 - Composición. El equipo interdisciplinario está compuesto por:</p> <p>a) director/a: serán sus funciones aquellas ligadas a la dinámica de la institución y la coordinación con otros sectores del estado en cualquiera de sus niveles y el sector privado. Coordinará las estrategias de trabajo e intervención con el equipo interdisciplinario. Elaborará los informes de funcionamiento; podrá solicitar al equipo informes cuando así lo crea conveniente; planes de acción, ejecución y evaluación de la dinámica de funcionamiento;</p> <p>b) coordinador/a de Equipo: con cierta idoneidad evaluada por formación teórica y producción práctica llevará adelante la tarea de coordinación del trabajo del equipo interdisciplinario y podrá supervisar el caso a caso de las situaciones que el equipo demande;</p> <p>c) equipo interdisciplinario: intervendrá sobre la dinámica institucional y sobre las personas alojadas según se plantea en la presente; y,</p> <p>d) operadores/as: trabajará de manera conjunta con miembros del equipo interdisciplinario. Tendrá funciones específicas, ligadas al restablecimiento de lazos sociales entre la persona alojada y otras personas o instituciones. A su vez, podrá considerar su plan de acción o trabajo en forma conjunta con los y las profesionales intervinientes en la lógica del caso a caso.</p>	<p>ARTÍCULO 12 - Composición. El equipo interdisciplinario está compuesto por:</p> <p>a) director/a: serán sus funciones aquellas ligadas a la dinámica de la institución y la coordinación con otros sectores del estado en cualquiera de sus niveles y el sector privado. Coordinará las estrategias de trabajo e intervención con el equipo interdisciplinario. Elaborará los informes de funcionamiento; podrá solicitar al equipo informes cuando así lo crea conveniente; planes de acción, ejecución y evaluación de la dinámica de funcionamiento;</p> <p>b) coordinador/a de Equipo: con cierta idoneidad evaluada por formación teórica y producción práctica llevará adelante la tarea de coordinación del trabajo del equipo interdisciplinario y podrá supervisar el caso a caso de las situaciones que el equipo demande;</p> <p>c) equipo interdisciplinario: intervendrá sobre la dinámica institucional y sobre las personas alojadas según se plantea en la presente; y,</p> <p>d) operadores/as: trabajará de manera conjunta con miembros del equipo interdisciplinario. Tendrá funciones específicas, ligadas al restablecimiento de lazos sociales entre la persona alojada y otras personas o instituciones. A su vez, podrá considerar su plan de acción o trabajo en forma conjunta con los y las profesionales intervinientes en la lógica del caso a caso.</p>
<p>ARTÍCULO 13 - Funciones. Las funciones del Equipo Interdisciplinario. son:</p> <p>a) atención sanitaria integral de la persona alojada y su familia;</p> <p>b) llevar adelante la dinámica institucional en consonancia con los deseos e intereses de las personas alojadas;</p> <p>c) realizar un trabajo en red con otras instituciones o equipos intervinientes a los fines de lograr mayor autonomía de la persona</p>	<p>ARTÍCULO 13 - Funciones. Las funciones del Equipo Interdisciplinario son:</p> <p>a) atención sanitaria integral de la persona alojada y su familia;</p> <p>b) llevar adelante la dinámica institucional en consonancia con los deseos e intereses de las personas alojadas;</p> <p>c) realizar un trabajo en red con otras instituciones o equipos intervinientes a los fines de lograr mayor autonomía de la persona</p>

<p>alojada; d) evaluar los ingresos y egreso de las personas; e)elaborar informes sobre: el funcionamiento institucional; las situaciones de las personas alojadas, tanto en lo general como en lo singular; f) establecer los criterios de ingreso a la institución; g) definir y acompañar la construcción de rutinas dentro y fuera de la institución; y, h) coordinar estrategias con actores sociales y profesionales intervinientes dentro de las casas.</p>	<p>alojada; d) evaluar los ingresos y egreso de las personas; e) elaborar informes sobre: el funcionamiento institucional; las situaciones de las personas alojadas, tanto en lo general como en lo singular; f) establecer los criterios de ingreso a la institución; g) definir y acompañar la construcción de rutinas dentro y fuera de la institución; y, h) coordinar estrategias con actores sociales y profesionales intervinientes dentro de las casas.</p>
<p>ARTÍCULO 14 - Dinámica Institucional. El modo de funcionamiento y las normas de convivencia de las Casas de Medio Camino se plasmarán en el informe de funcionamiento y en la definición de la rutina que elaborarán los profesionales del equipo interdisciplinario teniendo en cuenta los aspectos nutricionales, de convivencia, tratamientos, momentos de recreación, de esparcimiento y momentos libres. Asimismo se conformará un esquema de trabajo interno con indicaciones claras sobre a quién llamar o convocar en caso de descompensación y situaciones de riesgo dentro de la casa.</p>	<p>ARTÍCULO 14 - Dinámica Institucional. El modo de funcionamiento y las normas de convivencia de las Casas de Medio Camino se plasmarán en el informe de funcionamiento y en la definición de la rutina que elaborarán los profesionales del equipo interdisciplinario teniendo en cuenta los aspectos nutricionales, de convivencia, tratamientos, momentos de recreación, de esparcimiento y momentos libres. Asimismo se conformará un esquema de trabajo interno con indicaciones claras sobre a quién llamar o convocar en caso de descompensación y situaciones de riesgo dentro de la casa.</p>
<p>ARTÍCULO 15 - Presupuesto. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será imputada al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.</p>	<p>ARTÍCULO 15 – Presupuesto. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será imputada al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.</p>
<p>ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>